

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1-2010

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de Naciones Unidas, dispone que los Estados deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y conforme la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” indica que los Estados Partes deben adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala por Decreto número 22-2008 emitió la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el cual dispone la creación de órganos jurisdiccionales que conocerán de los delitos contemplados en dicha Ley, por lo que deben dictarse las disposiciones pertinentes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 43 inciso 5, 45, 48 y 52 del Código Procesal Penal; 15 y 22 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; 12, 54 incisos a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

La creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 1. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 2. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Chiquimula, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 3. Se crean el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Quetzaltenango, los cuales tendrán competencia territorial en ese departamento, con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca y Colomba Costa Cuca de ese departamento, y sus atribuciones son las que señalan el Código Procesal Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 4. El personal de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se integrará con un Juez o Jueza de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales III, un Notificador o Notificadora III, un Trabajador o Trabajadora Social, un Psicólogo o Psicóloga, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 5. El personal de los Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se integrará con tres Jueces o Juezas de Primera Instancia, un Secretario o Secretaria Instancia I, tres oficiales III, dos Notificadores o Notificadoras III, un Trabajador o Trabajadora Social, un Psicólogo o Psicóloga, un oficinista III, un Comisario o Comisaria, un auxiliar de mantenimiento y un intérprete únicamente para Quetzaltenango.

Artículo 6. Corresponde a la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente conocer en segunda instancia, de los procesos tramitados en los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala. En lo que respecta a los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer ubicados en Chiquimula y Quetzaltenango, corresponderá conocer en segunda instancia a la Sala jurisdiccional respectiva en materia penal.

Artículo 7. Los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia, Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, teniendo presente el objeto y fin de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Artículo 8. (Derogado por el Artículo 2 del Acuerdo 23-2010 de la Corte Suprema de Justicia). Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, con excepción del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Coatepeque, que se encuentran conociendo casos de la Ley contra al Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en los cuales no se hubiere dictado el auto de apertura a juicio, deberán remitir los mismos a los nuevos juzgados para su conocimiento.

Artículo 9. Los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal creados por medio de este Acuerdo y todos los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas que conozcan de los casos que señala la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de conformidad con el artículo 2º. del acuerdo 23-2008 de esta Corte, deberán otorgar las medidas de seguridad o cautelares que sean necesarias, para lo cual se deberá tomar en cuenta el riesgo y exposición de la mujer, además deberán, cuando corresponda, certificar lo conducente a los juzgados del orden penal.

Artículo 10. Transitorio. Los Juzgados y Tribunales a los que se refiere este Acuerdo, deberán empezar a funcionar en el mes de septiembre de dos mil diez.

Artículo 11. El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil diez.

COMUNÍQUESE

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaitán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luís Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custudio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luís Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.